

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN DEL VARÓN COMO AGRAVIADO POR
SU CONDICIÓN DE TAL EN LA LEY 30364 -LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y
LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

MARCO ANTONIO ANTEQUERA TINOCO

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-0768-9886

ASESOR:

Mg. o Dr YACKY CERNA SANTOS

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4083-8903

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

ENERO, 2022

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
I. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES	6
1.1. Antecedentes nacionales	6
1.2. Antecedentes internacionales	7
II. DESARROLLO DEL TEMA	8
2.1. Doctrina	8
2.1.1. El género	8
2.1.2. Identidad de género	11
2.1.3. Violencia de género	11
2.1.4. Machismo y otras masculinidades	14
2.1.4.1. Tipos de masculinidad	16
2.2. Legislación	17
2.2.1. Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	17
2.2.2. Defensoría del Pueblo	18
2.3. Jurisprudencia	18
2.3.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana	18
2.3.2. Jurisprudencia comparada- Argentina	19
2.4. Tratados Internacionales	19
2.4.1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966	19

2.4.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica- 1969)	20
4.2.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará de 1994	20
4.2.4. El ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI (2019).....	21
III. CONCLUSIONES.....	22
IV. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
V. RECOMENDACIONES	26
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	27

RESUMEN

La Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, simboliza un gran avance del desarrollo de las políticas enmarcadas en la prevención de discriminación por razones de género. Aún resulta casi imperativo incluir a otros sectores vulnerables, como son los varones con masculinidades alternas. Siendo que dicha norma sólo tipifica como posible víctima a una mujer por su condición de tal, pero no a un varón. En tal sentido resulta crucial sentar las bases conceptuales del significado de género, identidad de género y sobre todo de la violencia de género en las estructuras patriarcales.

La presente investigación resulta un gran avance para la doctrina enmarcada en la comprensión de la violencia de género hacia el varón. Planteando para ello la inclusión de esta facción como sujeto pasivo en la Ley 30364, a fin de proteger al varón y ofrecerle las garantías necesarias para que tenga una vida libre de violencia y discriminación por razones de género. A fin de llegar a una verdadera política criminal con enfoque de género, y con la protección equitativa que siempre se ha buscado.

**PALABRAS CLAVE: GÉNERO, IDENTIDAD DE GÉNERO, VIOLENCIA,
MACHISMO, MASCULINIDAD**

ABSTRACT

Law 30364- Law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group, symbolizes a great advance in the development of policies framed in the prevention of discrimination based on gender. It is still almost imperative to include other vulnerable sectors, such as men with alternative masculinities. Being that said rule only typifies a woman as a possible victim for her status as such, but never a man. In this sense, it is crucial to lay the conceptual foundations of the meaning of gender, gender identity and, above all, gender violence in patriarchal structures.

The present investigation is a great advance for the doctrine framed in the understanding of gender violence towards men. Proposing for this the inclusion of this faction as a passive subject in Law 30364, in order to protect men and offer the necessary guarantees so that they have a life free of violence and discrimination for reasons of gender. In order to reach a true criminal policy with a gender perspective, and with the equitable protection that has always been sought.

KEY WORDS: GENDER, GENDER IDENTITY, VIOLENCE, MACHISMO, MASCULINITY

INTRODUCCIÓN

Es innegable que a nivel mundial se está dando un cambio de paradigma en cuanto a la protección de la mujer y los grupos más vulnerables. Se podría afirmar que las políticas legislativas nacionales adoptadas en la actualidad, van encaminadas a resarcir el daño histórico recaído en el género femenino, y en la situación de desventaja frente a su opuesto, el varón. Se habla de una violencia institucional, producto de una cultura patriarcal y machista que -al igual que la corrupción- se encuentra enquistada en las bases de la sociedad.

La Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”, se unió a la gran cruzada que pretende eliminar progresivamente este problema social. Para lo cual, reconoce tanto los tipos, modos y contextos de violencia que se dan, así como los protocolos con los que deberían actuar las instituciones, incluyendo la perspectiva de género para tratar a las víctimas.

El problema que genera el reconocimiento de una ley donde sólo se reconozca un tipo de sujeto pasivo como víctima de violencia por su condición de tal; es la existencia de una gran cifra negra y una clara discriminación institucionalizada sobre aquél que se presume “el agresor”. Aquello debido a que las leyes, protocolos e instituciones, sólo están direccionadas a la correcta atención de una mujer que haya sido víctima de violencia por su condición de tal. Premisa en la que incluso se evidencia, que dicha ley es dada bajo el claro perjuicio de que el varón siempre será un agresor, pero jamás una víctima.

En tal sentido, se debe afirmar que la violencia contra las mujeres por su condición de tal, forma parte de la violencia de género, pero no es la única forma de violencia con la que esta puede manifestarse. Lo mismo ocurre con el concepto de perspectiva de género, ya

que al igual que las mujeres, los varones también son enmarcados en estereotipos sociales que deben de cumplir. Siendo estos -al igual que las mujeres- violentados para encajar en el rol que ya se le confirió, tal como refiere la teoría de la violencia instrumental.

Dichos actos están inmersos dentro de un sistema patriarcal, por ende, la violencia parte de varones y mujeres machistas sobre varones con masculinidades alternas. Siendo que estos varones, no encajan en su rol social y por ende se les violenta a fin de que lo cumplan o no se alejen del mismo. En los países que tienen un ideal patriarcal extremo, tales como Mauritania, Sudán, Somalia, Nigeria, Arabia Saudí, Afganistán, Irán, Pakistán y Yemén; donde la homosexualidad se castiga hasta con la pena de muerte.

Por otro lado, estos varones con diferentes masculinidades, inmersos por ejemplo en la masculinidad subordinada o alterna, no presentarán los típicos rasgos machistas. Aquí catalogan todos aquellos no se identifican con el estereotipo masculino hegemónico que impone conductas despectivas contra la mujer, sino que por el contrario respetan su libertad, reconocen que las relaciones no deben de ser violentas, pero sobre todo valoran el derecho a definir su propia orientación sexual. Varones que incluso poseen una personalidad más proclive a la victimización por parte de mujeres y varones machistas.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (AURORA, 2020), reportó que entre julio a setiembre del 2020 se atendieron 2,623 casos de violencia sexual, de los cuales 2,416 (92.1%) casos correspondieron a mujeres y 207 (7.9%) a hombres; y entre julio a setiembre del mismo año, se atendieron 6,932 casos de violencia física, de los cuales 5,890 (85.0%) casos correspondieron a mujeres y 1,042 (15.0%) a hombres. Estadísticas con las que se demuestra que existe la violencia hacia el varón, pero a su vez, expone un panorama desalentador para lograr la verdadera equidad social. Siendo que ahora sólo se protege a una

facción y se tiene en el olvido al otro gran sector, pues tampoco se evidencian estudios o proyectos de ley que incidan en la necesidad de proteger al varón.

Es entonces que, ante tal realidad social, el objetivo de la presente investigación es explicar y fundamentar la importancia de incluir en la Ley 30364, al varón como agraviado por su condición de tal. A fin de contribuir con las bases para una posible reforma legislativa, que esté encaminada a asistir a la sociedad con un trato más justo y más equitativo. En la búsqueda de leyes que más allá de guiarse por ideologías o paradigmas estructurales de poder, se guíen de investigaciones que verdaderamente reflejen la realidad social. Pues como ya se explicó en las líneas anteriores, no todos los varones encajan en el estereotipo de machista y agresor, como tampoco toda mujer encaja en el estereotipo de víctima.

Investigación en la que se empleó el método histórico, descriptivo y explicativo, con la finalidad de conocer a algunas instituciones como el género, desde sus cimientos históricos. Para así comprender de forma holística la problemática de la violencia de género y lograr en un futuro una protección equitativa con una verdadera perspectiva de género.

I. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

1.1. Antecedentes nacionales

Hermoza (2019) en su tesis de maestría “Violencia de la Mujer hacia el Hombre y la Equidad de Género en la Erradicación de la Violencia Familiar, distrito de Santiago – Cusco, 2017”, presentada a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en la búsqueda del establecimiento de las limitaciones de las normas jurídicas actuales que versan sobre la prescripción de la violencia de género, llega a la conclusión de que la Ley 30364, como otras existentes en el ámbito latinoamericano, no comprenden al ciudadano masculino como objeto de protección. El autor también realiza una crítica extensiva sobre los mecanismos de cohesión excesivos hacia ellos, llegando incluso a la sobrecriminalización a esta gran facción.

Romero (2017) en su tesis de licenciatura “Hombres Contra Corriente y Masculinidades Alternativas en el Distrito de Huancayo 2015 – 2016”, presentado a la Universidad Nacional del Centro del Perú, persigue el objetivo de explicar cuál es realmente el proceso de transición desde una masculinidad patriarcal a una masculinidad alterna, y cómo se evidencia este en el cambio de los paradigmas sociales imperantes. Para ello presenta ciertos lineamientos, como sería la edad del varón, la educación, los antecedentes familiares y sobre todo los valores de crianza. Pues en base a todo ello, se dará el rompimiento de los esquemas de la masculinidad hegemónica.

1.2. Antecedentes internacionales

Buitrago (2016) en su tesis de licenciatura “El Maltrato Hacia el Hombre: Una Problemática Invisible en Iberoamérica”, presentado a la Universidad Cooperativa de Colombia, cuyo objetivo principal fue analizar la bibliografía existente que pueda probar la violencia hacia el varón. Para ello realiza una recopilación histórica, en la cual se evidencian estadísticas y entrevistas a varones violentados. Finalmente llega a la conclusión de que la violencia de género parte de los paradigmas sociales imperantes, donde varones y mujeres son violentados con la finalidad de que puedan cumplir con sus roles sociales a cabalidad. Recomendando en su investigación, el tratamiento igualitario sistemático, tanto para varones y mujeres.

Folguera (2013) en su tesis doctoral “El varón maltratado Representaciones sociales de la masculinidad dañada”, presentado a la Universidad de Barcelona, realiza la investigación con el objetivo principal de estudiar el gran fenómeno silencioso de la realidad de los hombres maltratados en una relación heterosexual. Llegando a la conclusión de que los varones violentados no son sólo aquellos que son pasivos, sino que además, aquellos no cumplen con su rol laboral; puesto que las mujeres agresoras poseían un estatus superior en cuanto a salario y posición.

II. DESARROLLO DEL TEMA

2.1. Doctrina

2.1.1. El género

Arango (1995), desarrolla una de las primeras investigaciones del siglo XX sobre las diferencias de género desde la perspectiva masculina, en la cual afirma que el término *género* pasó por una evolución conceptual. Dado que, dicho vocablo fue acuñado por el feminismo anglosajón para explicar las diferencias y privilegios existentes entre varones y subordinación de las mujeres. En este contexto, más allá de la existencia de mujeres victimizadas, también había varones que sufrían en silencio la violencia de su propio género y de mujeres machistas. Es así que crearon su propia literatura y postulaban sobre el reconocimiento de otras masculinidades, pues como refiere Gómariz (1992), los estudios sobre masculinidad también empiezan desde la década de los setentas, pero estos son opacados por toda la bibliografía feminista.

Las investigaciones siguieron aumentando con el paso del tiempo, abriendo así el nacimiento de una nueva problemática de género, inmersa en “las masculinidades y el homosexualismo” (Gomáriz, 1992, p.48). En tal sentido, partiendo de que el género es una construcción social, la identidad de género, debe ser entendida como la identificación de estas personas con una determinada estructura social ya concebida. En palabras de Ramírez (2008) “las diferentes culturas y sociedades son las que determinan y hacen patentes dichas diferencias” (p.01).

El concepto de género, debe ser estudiado bajo la perspectiva del varón y la mujer, lo cual recae en el análisis de su condición y posición social en cuanto a las relaciones de género.

Relaciones que deben de ser contrastadas con los índices de discriminación, etnia, raza, origen, orientación sexual, educación, economía, entre otros. Para de este modo fabricar y otorgarle culturalmente una definición exacta al término femenino o masculino.

Lamas (2006), partió del estudio de la gran desigualdad sexista en la sociedad y de la doctrina feminista, para definir al género como el símbolo o bandera de cada cultura, la cual depende de la diferenciación biológica con la que nacemos. Dándole así, a los genitales la importancia cultural para determinar el rumbo de la vida de varones y mujeres; pues esta regirá como una regla de conducta que será o no, aprobada por la sociedad. Bordieu (1980), refiere también, que la diferencia entre los sexos sólo es física, pero existe una simbolización cultural de oposición binaria, que es construida bajo parámetros sexistas, que es dado por varones, pero apoyado también por mujeres. Estando entonces, cimentados desde la antigüedad aquellas bases teórico- mentales, sobre los roles que debe tener cada miembro, lo cual con el paso del tiempo fue echando raíces hasta tornarse en un legado del que no se puede escapar (Ramírez, 2008).

Barbieri (1992), refiere que en las primeras investigaciones realizadas sobre el género y el feminismo, se dieron muchas confusiones; ya que, si bien este concepto hacía referencia a la construcción social de estereotipos o roles, en algunos libros se le otorgaba la definición de diferencia biológica. Con lo cual se puede observar que desde las primeras investigaciones realizadas hace tres décadas, existían estas confusiones conceptuales, siendo que la palabra “género” era usado como sinónimo de “sexo”; lo cual incluso sucede hoy en día. Por ende, resulta necesario resaltar aquella diferencia, a fin de poder entender toda la evolución conceptual hasta el día de hoy.

En la misma línea, Lamas (2006) refiere que no se puede concebir una identidad social, que no esté ligada a la definición de sexualidad. Es decir, en referencia a las creencias estandarizadas se emite un juicio de valor sobre lo normal o natural. En tal sentido, es necesario enfatizar en que cada sexo puede tener dos identidades sexuales; puede ser una mujer heterosexual o una mujer homosexual, aplicando aquel antagonismo también a los varones.

Soper (1992), explica que los homosexuales, no sólo deben de ser aceptados o tolerados en la sociedad; sino que deben de ser reconocidos e incluidos en el marco cultural. La autora resalta también, que aquello no se produce -porque de hacerse- alteraría todo el orden social imperante, ya que se tendrían que crear nuevos roles sociales y todos los estereotipos culturales de dominio se vendrían abajo; por el mero reconocimiento de la diversidad. Ya que, se fijarían nuevas conductas y características, que ya no dependen del genital con el que se nazca, sino de la identidad de género que se quiera tener.

Sobre aquellos parámetros de la naturalidad, Foucault (1987) refiere que la sexualidad no puede definir la identidad de una persona, puesto que a través del tiempo las conductas sexuales y de atracción no estaban limitadas a lo que prescriben actualmente los cánones sociales que norman sobre la naturalización de la heterosexualidad. En palabras de Comesaña (2015) “todas aquellas conductas, valores, condicionamientos, asignados a los individuos en función de su sexo, obligándoles a un determinado comportamiento” (p. 03).

La definición de género ha evolucionado, para ser considerado desde una mera definición biológica o sexual, a una definición más compleja y completa, configurando en la actualidad incluso las bases para una política legislativa con respecto a la igualdad y equidad de género. En esta misma línea, se debe entender que la identidad de género es un proceso

que está en construcción permanente. Entonces no se puede encasillar a un varón o una mujer, en los estándares de feminidad o masculinidad tradicional.

2.1.2. Identidad de género

La identidad de género “es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente” (OHCHR, 2016, p. 18). En tal sentido, dicha identidad estará muy ligada -en la mayoría de casos- al sexo con el que nace, pero también existen aquellos en los que una persona biológicamente es una mujer o varón, pero en la construcción psíquica interna y construcción subjetiva de su mundo, se cataloga o identifica como el género socialmente opuesto. Apareciendo en esta instancia, personas que no están conformes con el género y sexo con el que nacieron.

Las personas transgénero son aquellas que presentan una diferente identidad sexual, es decir; se identifican con un tercer género. Viviendo entonces con un género distinto con el que nacieron, siendo por ejemplo que los varones trans se identifican como varones, pero al nacer se les clasificó como mujeres. Partiendo de ello, es necesario resaltar que muchas de estas personas recurren a la cirugía para alcanzar la armonía entre su cuerpo y la identidad de género que poseen.

2.1.3. Violencia de género

Bergalli (1992) define a la violencia de género como la violencia ejercida en los cánones de lo que la sociedad conoce y determina como *género*, siendo estos hechos violentos aquel resultado del proceso cultural de segregación de conductas de género. Esto por cuando se adjudica al varón y la mujer, cierta carga de virtudes y defectos que está

obligado a cumplir para así ser aceptado por la sociedad. Destacando claramente en la definición del autor, que la violencia ejercida por razones de género, recaen tanto en varones como mujeres, a consecuencia de los estereotipos de género que se implantan culturalmente hacia cada uno de ellos y que perduran hasta que se rompa ese paradigma y se instaure otro.

Afirmaciones que se sustentan, por ejemplo, en el trato y las perspectivas desiguales que recaen sobre sus miembros; ya que mientras que de la mayoría de mujeres se espera que se casen y tengan hijos, a los hombres se les exige sobresalir y trabajar para mantener un hogar. Asimismo, la praxis cultural machista imperante, le ha facultado al hombre el derecho sobre aquellos que mantiene; confiriéndosele así las atribuciones de corrección y sometimiento de todos sus miembros. Lo cual es definido por Arango et al. (2008), como la “identidad femenina de la cultura hegemónica en América” (p. 43).

La ONU (1993, citado en Gobierno de España, 2010) define a la Violencia de Género como todo acto de violencia que tiene una carga de discriminación y desvalorización por razones de género. La cual engloba todas aquellas formas de manifestación, que va desde la agresión física, hasta la privación de la libertad.

En esta definición se incluye la violencia basada en el género de forma amplia y no restrictiva; aplicando así para ambos géneros, dirigido a atentar contra la integridad, dignidad y libertad de la persona por razones de género. Desarrollándose incluso las manifestaciones de violencia que persiguen la finalidad de privar a la víctima de las relaciones normales y cotidianas en su vida.

Para Toledo (2009) la violencia de género es la que está basada en la discriminación y distinción en base al género establecido, siendo entonces una noción mucho más amplia

que la violencia hacia las mujeres. Es entonces que, en su concepción amplia, esta también estaría dirigida a todas las personas que se identifican como lesbianas, gays, transgénero, entre otros. Pues aquellos tampoco rigen su actuación en base al genital con el que nacieron, sino se amoldan a la percepción propia de su cuerpo, y aquí están protegidos también por el derecho constitucional que respalda su libre determinación.

Derivando de ello que la violencia contra las mujeres forma parte de la violencia de género, pero no está basada en ella únicamente; pues como se pudo apreciar, esta constituye una noción más amplia teóricamente. Siendo que analógicamente, lo mismo se podría decir del concepto de perspectiva de género.

Maqueda (2016), incide en que la violencia de género se origina en la denominada “estructura social de naturaleza patriarcal” (p. 02), la cual debe ser entendida como la manifestación negativa de una construcción ideológica. Es decir, es aquel constructo ideológico que sostiene un determinado paradigma cultural, donde se dispone y reglamenta la lista de características, deberes y roles que debe tener cada miembro de la sociedad. Siendo todas aquellas normas sociales o mejor dicho estereotipos sociales, compartidos de generación en generación, tanto por medio del aprendizaje cultural, como por medio de la educación indirecta¹.

Castillo (2018) manifiesta que la violencia de género, posee una característica específica; dado que no se trata de un mero incidente aislado, sino de un maltrato constante y progresivo, ligado al sentimiento y creencia de superioridad. En esta misma línea Ramón

¹ Referida a la educación que proviene de los medios de comunicación masivos. Los mismos que resultan muchas veces los únicos medios de educación de aquellas personas marginadas, pertenecientes a los lugares más pobres y olvidados del país.

(2019), asevera que el patrón para diferenciar la violencia familiar de la violencia de género, es la finalidad de someter, controlar y demostrar la autoridad de uno sobre el otro. Estando entonces este maltrato ligado íntimamente a las preconcepciones que se tiene del género inferior.

Aunado a lo expuesto, se vislumbra que la característica específica de este tipo de violencia, es instrumentalizar todo tipo de agresiones que están enfocados a discriminar e imponer un estereotipo, así como a sancionar una conducta de los individuos por salirse de este mismo estereotipo.

2.1.4. Machismo y otras masculinidades

Kaufman (1993, citado en Arango, 1995) haciendo un análisis del patriarcado como sistema de poder de los hombres, determina que es ejercido sobre las mujeres, pero afirma que también se trata de un sistema de jerarquías entre distintos grupos de hombres y entre diferentes masculinidades. Lo que lleva a la reflexión, de que esta violencia no solamente está direccionada al género femenino, sino también a los varones con diferentes masculinidades fuera de sus ideales.

Ahora, cambiando el enfoque a la estructura feminista radical, los varones serían violentados por su condición de tal, cuando sean dependientes de la mujer y se dediquen a las labores del hogar. Asumiendo la mujer el rol que le perteneció en su momento al gran patriarca, ya que el poder económico es el principal factor de sometimiento y violencia hacia los que considera inferiores, por ser dependientes. Distribuyéndose de una mala manera esta idea del género fuerte, que hizo que se mantenga la relación de la violencia, cambiándose sólo al victimario. Lo cual no resulta incoherente, porque recordemos que la concepción de

género proviene de la construcción social, y si la sociedad cambia o las estructuras de poder cambian, también ésta lo hará.

Giraldo (2016) Define al machismo como un sistema social, donde se presenta el significado y desarrollo del término “macho”, como referencia al verdadero hombre, al que le atribuye ciertas características, al que todo varón debería aspirar para ser considerado tal, siendo estas por ejemplo la demostración de su capacidad y el tamaño sexual, a comparación de otros varones.

Definición de la que se desprende que la idea de varón, también es un constructo social, propio del paradigma en el que se viva. Ya que se le obliga a este a ser valeroso, a no demostrar sus sentimientos- como el típico ejemplo de los varones no lloran y sobre todo a que estos tienen la responsabilidad de mantener el hogar. Pues tal como señala Uresti (2017), si estos varones vulneran las normas sociales serán sometidos a los mecanismos de coerción social. Dichos mecanismos están referidos a los estigmas sociales de la delgada línea entre ser un varón femenino o ser homosexual. Estableciéndose con lo expuesto, que la estructura patriarcal -con la que se lucha- no reconoce tampoco la diversidad de sus propios integrantes masculinos.

En palabras de Faur (2004): “La masculinidad existe en tanto exista la feminidad” (p.49). Aquello debido a que el estereotipo masculino, al igual que el femenino, también es configurado desde la práctica social y la contrapuesta entre factores personales, económicos, culturales, sociales y políticos, por tanto, sus transformaciones son múltiples y muy variadas. Es así que Viveros (2002) desarrolla cuatro formas de definir la masculinidad como todas las acciones que toman los varones para ser verdaderos hombres, y para distinguirse de las

mujeres. Esto debido a que serán juzgados de acuerdo a las conductas que tengan en la sociedad, y en base a eso serán clasificados.

2.1.4.1. Tipos de masculinidad

Masculinidad hegemónica: El varón representa dentro del concepto de sociedad patriarcal, al gran patriarca. Quien posee potestad de dominio sobre los otros miembros de la familia y a quien la mujer le debe subordinación y respeto.

Masculinidad alterna: Esta categoría enmarca a todos los grupos que no encajan en el primero. En esta clasificación, también habrá una clara distinción en cuanto al grado de subordinación que se tengan los unos a los otros. Ocupando el último lugar en la escala de jerarquía intergénero, los homosexuales.

Los distintos estudios sobre las masculinidades configuran una base sobre la cual se puede seguir estudiando si la imposición del género es algo natural o es algo implantado. Es así que esta masculinidad alternativa, debe entenderse como las diferentes características masculinas, que serán adoptadas en mayor o menor medida por los varones. Considerándose entonces como una respuesta a la masculinidad tradicional, que considera que todos los hombres deben de cumplir con un estricto parámetro de conducta.

Es así que, el movimiento de hombres por la igualdad establece (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2016) algunas directrices que deben de ser adoptadas por la política estatal, a fin de que se les incluya como un sector que requiere de protección especializada. En tal sentido refiere el compromiso estatal direccionado a la normalización de la vivencia de la sexualidad, más allá de los factores homofóbicos existentes, a la lucha por razones de género donde se incluyan a los homosexuales, lesbianas y otros grupos LGTBIQ, así mismo

a la promoción de campañas de sensibilización en la que asistan muchos varones con masculinidades alternas.

2.2. Legislación

2.2.1. Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El objeto de la ley es eliminar toda discriminación manifiesta en forma de violencia, y proteger a la mujer que considera el ser más vulnerable en cualquier relación existente. Pues, la Ley 30364, sostiene textualmente que la víctima de la violencia de género es la mujer durante todo su ciclo de vida, no contemplándose aquí a los varones. Asimismo, se debe señalar que la primera modalidad comprendida en el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, “el sujeto pasivo es la mujer”.

Se sabe también, que el derecho penal, proscribe la aplicación de la analogía, lo cual ha quedado más que demostrado en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116. Pues en los fundamentos de la Sala, se determinó sólo las mujeres determinadas biológicamente, pueden ser consideradas como “mujeres” en el ordenamiento jurídico. Es así que, una mujer transgénero jamás podría ser sujeto pasivo y ser tratada como una víctima en el sistema actual de protección. Al respecto, la magistrada Ledesma Narváez, señala que tanto la identidad de género es un concepto dinámico, ya que las personas también poseen el derecho de decidir y que se les reconozca la identidad sexual con la que se identifican.

2.2.2. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, reveló en el año 2020, que a pesar de recibir muchas peticiones de los colectivos LGTBI para que sus derechos sean reconocidos, aún el legislativo no reconoce ni hace plausibles las demandas realizadas. Ya que incluso en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Azul Rojas Marín vs Perú*, se ordenó al Estado peruano “implementar un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia (...)” (Defensoría del Pueblo, 2020, p. 01).

2.3. Jurisprudencia

2.3.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana

2.3.1.1. Caso “Rodríguez Vera y otros Vs. Colombia”

La importancia de esta jurisprudencia internacional, recae en el hecho de que la Corte Interamericana reconoce por primera vez como sujeto pasivo del delito de violación sexual a un hombre. En dicha argumentación, se resalta el empleo del Protocolo de Estambul del 2004, en el cual se enfatiza que los varones también pueden ser víctimas de violencia sexual, ya que, en las pruebas encontradas, el signo claro de violencia, recayó en la destrucción de los genitales de todos los varones tildados de homosexuales. Además, según refirieron los testigos, a ellos también los torturaron analmente, insultándolos y denigrándolos por acometer contra su masculinidad (OHCHR, 2004).

2.3.2. Jurisprudencia comparada- Argentina

La Primera Sala de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Ciudad de Neuquén de Argentina, rechazó el recurso de apelación interpuesto por un varón que había sido violentado por su condición de tal. En los argumentos, la Sala señala que Ley Provincial N.º 2786, que es equiparable a la Ley 30364, no protege al varón por razones de género. Resolviendo así, que lo que este pide es atípico y no puede considerarse en los parámetros de esta ley, y que por ende su caso sea visto como lesiones leves.

Con dicho fundamento, quedó totalmente de manifiesto, que la norma sólo protege a las mujeres, dándose en este punto una interpretación literal de la norma, siendo que no incluye tampoco a las mujeres trans (*Recurso de Apelación*, 2019). Se debe resaltar también, que en las argumentaciones que sostenían su fallo, consideraban a la mujer como el género que más había sufrido históricamente y que por ende se le debía proteger en la actualidad. Demostrando con ello, que la política legislativa al menos a nivel de Latinoamérica, responde a sentimentalismos y no a un estudio de política criminal actual.

2.4. Tratados Internacionales

2.4.1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del año 1966

Los Estados que ratificaron este tratado internacional, se comprometieron a respetar y garantizar a todos sus pobladores, los derechos reconocidos en el Pacto, destacándose para la presente investigación, el Artículo 7º y 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos (1966): En la que se proscribe el trato inhumano y se exhorta el trato igualitario para todos los ciudadanos.

En consecuencia, este instrumento internacional reconoce el derecho -no solo de la mujer- de vivir una vida libre de violencia, donde incluso esta no se produzca por razones de género. En tal sentido, resulta crucial proteger a varones y mujeres por igual, ya que la violencia hacia el varón también está reconocida, pero aún no se encuentra lo suficientemente desarrollada.

2.4.2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica- 1969)

El Pacto de San José de Costa Rica, reconoce en su artículo 24° el principio de no discriminación y de igual protección ante la ley (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969). La disposición citada establece que los Estados están obligados a que sus leyes se mantengan libres de regulaciones discriminatorias. En tal sentido, la Comisión Andina de Jurista del Pacto de San José, prescriben que el acto más claro con el que se manifiestan los actos de discriminación y violación de derechos humanos, es con la violencia contra la mujer.

2.4.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará de 1994

La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1994 por la Asamblea General de Naciones Unidas, define la violencia sobre la mujer como todo

acto que la busque dañar en cualquiera de sus esferas. Partiendo aquí de que todo ser humano, es un constructo biopsicosexual, y que debe de protegerse en su totalidad.

La importancia de esta convención radica en que pone al descubierto las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Postulando que estas relaciones de poder son conductas inspiradas por las falsas creencias impuestas y alentadas por la sociedad. Del tratado se destacan los postulados que recoge en su presentación, dado que esta convención se da por la mayoría de actos violentos producto de las relaciones de poder históricamente desiguales. Resaltan los juristas que esta violencia frente a la mujer, se realiza en los cánones de la discriminación y marginación por razones de cultura, educación, y género. Sentando con ello las bases para la creación de políticas encaminadas sólo a la protección de la mujer.

2.4.4. El ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI (2019)

La comisión de las Naciones Unidas, se pronunció el 2019 frente a los grupos LGBTI, precisando que, a pesar del esfuerzo de algunos países por mermar la discriminación de estos grupos, aún no se puede acabar con la violencia, acoso, arrestos innecesarios, y sobre todo, aquellas deficiencias en el reconocimiento de aspectos jurídicos de protección para estos sectores (El ACNUDH y Los Derechos Humanos Del Colectivo LGBTI, 2019).

Las violaciones de derechos que padecen aquellos enmarcados en este grupo son por un lado la discriminación en el sector educativo, laboral y familiar. Asimismo, se acogen estadísticas en las que todos estos varones homosexuales, fueron víctimas por razones de género, cuando se encontraban realizando actividades cotidianas.

III. CONCLUSIONES

- Resulta necesario incluir al varón como sujeto de protección en la Ley 30364, ya que los varones también son víctimas de violencia de género por su condición de tal. Por ende, la política criminal debe enfocarse en el estudio de las estadísticas más recientes y empezar a visibilizar esta problemática. Lo cual representaría un gran paso para el reconocimiento y protección de las diversas masculinidades existentes, incluyendo tanto a varones con masculinidades alternas pasivas como a toda la comunidad LGTBIQ.
- El género se construye en base a las creencias y estereotipos culturales que son impuestos generación tras generación. Por ende, están enquistados como ideología social, política y económica, que concibe cánones preconcebidos que determinan el actuar de varones y mujeres. Por ende, la concepción de género es determinante en las relaciones sociales, que incluye también a la producción de la violencia.
- La práctica legal actual, no protege la diversidad entre varones, ya que sólo reconoce a la masculinidad hegemónica y deja en desprotección a las masculinidades alternas. Convirtiendo a todo varón en un potencial agresor y no en una potencial víctima, como lo es en realidad. Lo que ocasiona que muchos de ellos sean víctimas del propio sistema estatal, al no denunciar por vergüenza, lo que genera a su vez una gran cifra negra de estos delitos.

IV. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Los tratados en cuanto a la protección de la mujer son diversos y están muy bien desarrollados, todo debido a la presión social de los grupos feministas. Pero también se le debe dar un mejor estudio a la lucha masculina, pues aquellos también desarrollaron sus propios estudios desde los años setenta, pero fueron opacados por la corriente feminista. La variable en común de ambos movimientos, es la imposición de los estándares del género desde el nacimiento.

En tal sentido, si en la normativa peruana ya se reconoció la violencia de género a la mujer, es necesario reconocer también la violencia de género hacia el varón. Pues la violencia en sus diversas modalidades también recae ante el otro sector masculino. Para ello es necesario citar algunos ejemplos de dicha violencia:

- Violencia física: Golpes, quemaduras, todas aquellas muestras de fuerza brutal, que recaen sobre el cuerpo con la finalidad de lastimar.
- Violencia psicológica: Insultos denigrantes, burlas de su sexualidad, de sus gustos, de su apariencia, de su rendimiento sexual, condicionar la custodia de los hijos.
- Violencia sexual: Las agresiones a los aparatos sexuales, la obligación al sometimiento de tratamientos quirúrgicos.
- Violencia económica: Obligar a los varones a mantener el hogar o pagar deudas que no son propias, aun cuando pueden ser compartidas con la mujer.

Siendo entonces, la presente investigación, un aporte para visualizar la problemática existente y silenciosa, ya que mientras no se le de la confianza a los varones de denunciar la violencia que sufren por su condición de tal. Logrando con ello que desaparezca la gran cifra

negra de estos delitos no denunciados por vergüenza, y que verdaderamente se den las políticas para combatir la violencia de género.

Los varones con masculinidades alternas, como los homosexuales y transgénero, también sufren de una violencia pública y privada, y también son discriminados por su condición de tal. Ya que en ellos se emplea la violencia instrumental, empleando aquella agresión -en sus diversas modalidades- para obligarlos y lograr que encajen en el prototipo social impuesto. Siendo que, lo que se busca es que estos hombres trabajen, mantengan al hogar, se casen, sean fieles, y sobre todo “no sean homosexuales”.

En tal sentido, la ley 30364 debería modificarse, incluyéndose también la violencia hacia el varón por su condición de tal. Con lo que se iría protegiendo a todo este sector, que incluye a varones heterosexuales y homosexuales, aquello mientras no haya un verdadero desarrollo legislativo especial; pues a nuestro país le falta mucho por desarrollar sobre políticas inclusivas y de protección frente a este sector.

Con dicha inclusión se daría el primer paso para la protección del grupo LGTBIQ, ya que según fluye de la primera encuesta realizada a 12,026 personas LGTBIQ jóvenes (18-29 años de edad), por el INEI en el año 2017. Encuesta en la que se llegó a la conclusión principal de que el 63% del total de encuestados declararon que sufrieron de discriminación o violencia en su mayoría proveniente de sus compañeros de estudios/ trabajo y de sus padres. De todos aquellos, sólo el 5% decidió poner una denuncia, debido al miedo de recibir el rechazo de sus colegas, amigos y familiares.

Dicha encuesta, es complementada con el estudio empírico, realizado por Quispe & Palacios (2020); en el cual demuestran que existe una gran violencia institucionalizada contra

el varón. Pues como el Estado no tiene ningún ministerio del Varón, ni tampoco presenta un Centro de Atención Varón, es normal que estos tengan vergüenza de denunciar, ya que así también lo refieren los mismos encuestados, quienes se sienten olvidados y discriminados por una ley que en teoría también debería de erradicar la violencia de género.

Es decir, para la sociedad resulta inconcebible la existencia de un varón débil y considera que proteger a las mujeres sí es una política necesaria. Aún sin considerar las cifras negras existentes, como lo sería la existencia de estadísticas en las que sí se desprende sobre la vergüenza de los varones para denunciar casos de violencia de género. “El 70 % de los varones consideran que sí les da vergüenza denunciar, el 16 % no sabe o no opina, mientras que el 14 % no tiene vergüenza de denunciar ser víctimas de violencia” (Quispe & Palacios, 2020, p.03).

V. RECOMENDACIONES

- Es necesario que los legisladores y actores jurídicos reciban actualizaciones y charlas enmarcadas en la comprensión de la equidad de género. A fin de que puedan evaluar la inclusión del varón como agraviado en la Ley 30364, a fin de que se proteja a todas las personas sin distinción de sexo, ni género. Lo que resultaría un salto inmenso en políticas de género en América Latina.

- La educación inclusiva desde la familia, puede combatir todos aquellos sesgos y estereotipos de género enquistados en las bases de las relaciones sociales. Siendo que con ello se romperían paradigmas impuestos y se empezaría a ser más tolerante y equitativo con las demás personas. A fin de que los nuevos ciudadanos no crezcan con marcadores psicosociales estereotipados, pues se debe de buscar la transformación de los conceptos de género.

- Es necesario que los ciudadanos en general, internalicen los conceptos básicos para entender los estereotipos de género, y cómo funciona la violencia instrumental. Ya que muchos varones toleran el abuso de sus parejas porque creen que ese abuso es justificado porque no están cumpliendo con su rol social o laboral. Lo cual tiene la misma dinámica que la violencia hacia la mujer por su condición de tal, es así que se les impulsaría a realizar sus denuncias, luchando contra la cifra negra y apareciendo finalmente en las estadísticas oficiales de las víctimas de violencia de género.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arango, L. (1995). *GÉNERO E IDENTIDAD. Ensayos sobre lo femenino y lo masculino*.
- Arango, L., León, M., & Viveros, M. (2008). *Estudios de género e identidad: Desplazamientos teóricos*. Ediciones Uniondes.
- AURORA. (2020). *Cifras de Violencia*.
- Barbieri, T. (1992). Cuestiones teórico metodológicas sobre la categoría género. *Género y Cambio Civilizatorio*, 111.
- Bergalli, R. (1992). *La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico*. Anuario de Filosofía IX.
- Bourdieu, P. (1980). *El sentido práctico*. Taurus.
- Buitrago, Y. (2016). *El Maltrato Hacia el Hombre: Una Problemática Invisible en Iberoamérica* [Universidad Cooperativa de Colombia].
- Castillo, J. (2018). *Medidas cautelares personales en la violencia familiar* (3rd ed.). UBILEX Asesores.
- Comesaña, G. (2015). Hablando de nuevo sobre el género. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. <https://www.redalyc.org/pdf/279/27937090002.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2020, June 28). Defensoría del Pueblo: Perú carece de leyes y políticas para proteger derechos de las personas LGTBI.
- Faur, E. (2004). *Masculinidades y Desarrollo Social Las relaciones de género desde la perspectiva de los hombres*. Editores Ltda.
- Folguera, L. (2013). *El Varón Maltratado: Representaciones sociales de la masculinidad dañada*
- Giraldo, O. (2016). El machismo como fenómeno psicocultural. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 4, 16.
- Gobierno de España, M. de S. S. S. e igualdad. (2010). *Definición de Violencia de Género*. Instituto de La Mujer y Para La Igualdad de Oportunidades.
- Gómariz, E. (1992). Los estudios de género y sus fuentes epistemológicas: periodización y perspectivas, en ISIS internacional, Fin de siglo, género y cambio civilizatorio.
- Hermoza, W. (2019). *Violencia de la Mujer hacia el Hombre y la Equidad de Género en la Erradicación de la Violencia Familiar, Distrito de Santiago-Cusco, 2017*

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (1966).
- Recurso de Apelación, (2019).
- Lamas, M. (2006). *Cuerpo: diferencia sexual y género* (2nd ed.). Taurus.
- Maqueda, M. (2016). *LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ENTRE EL CONCEPTO JURÍDICO Y LA REALIDAD SOCIAL*. Jurídicas UNAM.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969).
- OHCHR. (2004). *Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Naciones Unidas Derechos Humanos.
- OHCHR. (2016). *Vivir libres e iguales*. Naciones Unidas Derechos Humanos.
- El ACNUDH y los derechos humanos del colectivo LGBTI, (2019).
- Quispe, Ó., & Palacios, P. (2020). *Violencia de género desde la perspectiva masculina. UNCP*.
- Ramírez, C. (2008). Concepto de género: Reflexiones. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es>
- Ramón, J. (2019). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia familiar* (2nd ed.). Edisofer S.L.
- Romero, C. (2017). *Hombres contra Corriente y Masculinidades Alternativas en el Distrito de Huancayo 2015-2016* [Universidad Nacional del Centro del Perú].
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2016). *Masculinidad hegemónica vs masculinidades igualitarias*. *Gobierno de México*.
- Soper, K. (1992). El postmodernismo y sus malestares. *Debate Feminista*, 5.
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio* (1ra ed.). Naciones Unidas Derechos Humanos.
- Viveros, M. (2002). *Quebradores y cumplidores*. Universidad Nacional de Colombia.